

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 07 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escritos virtuales de fecha 31 de agosto del año en curso, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. (**archivos 09 expediente digital**).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Agosto 24 de 2023	Agosto 25 de 2023	Septiembre 01 de 2023 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA GUERRERO RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑEDA.

Radicado No. 760013110008-2023-00410-00

Auto Interlocutorio No. 1573

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por LUISA FERNANDA GUERRERO RODRIGUEZ a través Defensora de oficio contra JULIAN ANDRES RAMIREZ CASTAÑEDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia admisoria al demandado señor **JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑEDA**, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de Divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado señor **JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑEDA**, de conformidad con lo dispuesto por los arts.108 CGP; y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizará, por la secretaría del Juzgado, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito; acto procesal que debe realizarse con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Vencido dicho término, se procederá entonces a la designación de curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: TENGASE a la Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, abogada, con C.C. No. 31.955.449 y T.P. No. 80.492 del C.S.J, defensora de oficio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc2c1b48d2410dc369f64583eae86ad304ae3b884f971facf015a52c7fea9d5**

Documento generado en 08/09/2023 01:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>